



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.655

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

ING SUMARIO

ING COMERCIALES

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060225255	Mayo 18 de 2018	3	060225294	Mayo 18 de 2018	33
060225264	Mayo 18 de 2018	5	060225336	Mayo 18 de 2018	37
060225267	Mayo 18 de 2018	11	060225337	Mayo 18 de 2018	39
060225278	Mayo 18 de 2018	17	060225338	Mayo 18 de 2018	41
060225279	Mayo 18 de 2018	24			

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

Radicado: S 2018060225255

Fecha: 18/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: LUIS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

El Tesorero General del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Legales y especialmente las que le confiere el Estatuto Tributario, la Ley 1066 del 29/07/2006, el artículo 1 literal b del decreto 354 de 2007 y el decreto 2697 de 2012,

CONSIDERANDO

La Dirección de Tesorería Departamental mediante Oficio con radicado No. 2016030277026 del 08 de noviembre de 2016, decreto medida cautelar de embargo y secuestro en los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **731856**, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Antioquia, propiedad del contribuyente **LUIS ENRIQUE BEDOYA ARRUBLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3412403**.

Seguidamente revisada la base de datos de Impuesto Vehicular (SAP), se evidencia que el contribuyente Salazar Arbeláez procedió a cancelar la totalidad de la obligación que tenía pendiente con el Departamento de Antioquia, por concepto de Impuesto Vehicular, del automotor de placa **KAE449**, mediante la utilización de la figura de acuerdo de pago, según el registro aportado por la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, pago realizado por las vigencias 2002 a 2018 el día 17 de mayo de 2018.

En ese orden de ideas, la Dirección de Tesorería Departamental procederá a levantar la medida de embargo y secuestro comunicada mediante oficio radicado 2018030040869 del 08 de marzo de 2018.

En mérito de lo Expuesto, la Tesorería General del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

(FEC EN CONSTRUCCION)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **731856**, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Antioquia, propiedad del contribuyente **LUIS ENRIQUE BEDOYA ARRUBLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3412403**.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la decisión anterior, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competentes, y advertir que una vez registrado éste, **nos envíe copia de los certificados de tradición y libertad correspondientes**, de acuerdo al artículo 839 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndose que contra la presente no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DIEGO BLANDÓN RESTREPO
Tesorero General del Departamento


Proyectó: SMONSALVEJ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060225264

Fecha: 18/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO LTDA**, ubicado en la Calle 79 Sur N° 62 -09 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 6102399, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380000551, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	11006	29/12/2000
Jardín	11006	29/12/2000
Transición	11006	29/12/2000
Primero	07229	21/04/2008
Segundo	07229	21/04/2008
Tercero	07229	21/04/2008
Cuarto	07229	21/04/2008
Quinto	07229	21/04/2008

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **7,39** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo Ocho (**8**) del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora **DORA ELENA ACEVEDO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.798.204, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada V13** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010471740 del 15 de Diciembre del 2017, N° 2018010154494 del 23 de Abril de 2018 y N° 2018010185034 del 11 de Mayo de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Jardín a Quinto fue del 7.17%, pero la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Vigilada por puntaje al grupo 8 del 5.5%.

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N°. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	13	0	13
Jardín	22	16	6
Transición	22	17	5

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

Grado	Nº. Estudiantes EVI 2017	Nº. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Primero	23	23	0
Segundo	22	23	-1
Tercero	18	18	0
Cuarto	9	9	0
Quinto	14	16	-2
TOTAL	143	122	21

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En cuanto a las “Salidas pedagógicas” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilada V13 por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO LTDA** ubicado en la Calle 79 Sur N° 62 -09 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 6102399, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380000551, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada V13 por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
28%	Primer grado
5,5%	Siguientes grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 890.369	\$ 89.037	\$ 801.332	\$ 80.133
Jardín	\$ 733.859	\$ 73.386	\$ 660.473	\$ 66.047
Transición	\$ 733.859	\$ 73.386	\$ 660.473	\$ 66.047
Primero	\$ 733.859	\$ 73.386	\$ 660.473	\$ 66.047
Segundo	\$ 730.279	\$ 73.028	\$ 657.251	\$ 65.725
Tercero	\$ 723.189	\$ 72.319	\$ 650.870	\$ 65.087
Cuarto	\$ 723.189	\$ 72.319	\$ 650.870	\$ 65.087
Quinto	\$ 723.189	\$ 72.319	\$ 650.870	\$ 65.087

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares	\$ 10.700
Carné y seguro estudiantil	\$ 23.000
Certificados (en caso de ser solicitados)	\$ 9.900

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto

administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO** del Municipio de La Estrella. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica
 Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 15 de Mayo de 2018		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060225267

Fecha: 18/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
 Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES** del Municipio de Chigorodó– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada , libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, de propiedad de **CARMEN PATERNINA MARTÍNEZ** ubicado en la Calle 91 N° 107 - 82, del Municipio de Chigorodó, Teléfono: 8251555, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305172007754, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES** del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionami	Fecha
Prejardín	0024850	21/10/2009
Jardín	0024850	21/10/2009
Transición	0024850	21/10/2009

La Señora **CARMEN PATERNINA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.154.951, en calidad de directora del establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada V13 por puntaje** para la jornada MAÑANA Y TARDE de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010389407 del 19 de Octubre del 2017 y N° 2018010187209 del 15 de Mayo de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

Jornada de la Tarde: una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$13.582.668**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	0	\$ 722.105	\$ 0
Jardín	0	\$ 722.105	\$ 0
Transición	18	\$ 717.899	\$ 12.922.182
TOTAL	18		\$ 12.922.182

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$660.486** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017 Mañana	N°. Estudiantes EVI 2017 Tarde	Total Estudiantes EVI 2017	N°. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	14	0	14	12	2

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES** del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia.

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017 Mañana	N°. Estudiantes EVI 2017 Tarde	Total Estudiantes EVI 2017	N°. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Jardín	23	0	23	24	-1
Transición	0	15	15	12	3
TOTAL	37	15	52	48	4

También, se evidencio que en el certificado donde la Directora presentó el reporte de información estadística, formulario C600, se reportan, en la jornada de la mañana para prejardín 14 estudiantes, jardín 23 y en la jornada de la tarde 12 estudiantes del grado transición, para un total de 49 estudiantes que no coinciden con los reportados en la autoevaluación institucional 2017.

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En cuanto a las **“Salidas Pedagógicas”** deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina **“salidas escolares”** y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilada V13 por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, de propiedad de la **CARMEN PATERNINA MARTÍNEZ** ubicado en la Calle 91 N° 107 - 82, del Municipio de Chigorodó, Teléfono: 8251555, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305172007754, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada V13** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
11.8%	Primer grado
4.9%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 888.810	\$ 88.881	\$ 799.929	\$ 79.993
Jardín	\$ 833.955	\$ 83.396	\$ 750.560	\$ 75.056
Transición	\$ 811.800	\$ 81.180	\$ 730.620	\$ 73.062

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas escolares	\$ 31.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES del Municipio de Chigorodó. Si no pudiere hacerse la notificación

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia.

personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

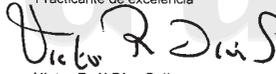
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 15 de Mayo de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060225278

Fecha: 18/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA** del Municipio de Don Matías– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, de propiedad de la **SOCIEDAD COMERCIAL CENTRO EDUCATIVO RAYUELA LTDA.**, ubicado en la Calle 29 N° 31 – 30 del Municipio de Don Matías, Teléfono: 8663687, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305237000299, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	22188	11/10/2006
Jardín	22188	11/10/2006
Transición	22188	11/10/2006
Primero	22188	11/10/2006
Segundo	22188	11/10/2006
Tercero	22188	11/10/2006
Cuarto	22188	11/10/2006
Quinto	22188	11/10/2006

El índice Sintético De Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 6.94 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo 8 del ISCE de acuerdo al artículo 3 de la Resolución Nacional N°18066 del 11 de Septiembre de 2017.

La Señora **MARÍA CRISTINA ARTEAGA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.595.261, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010392439 del 20 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Prejardín a Quinto fue del 5.3%, pero la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Vigilada por puntaje del grupo 8, del 5.5%.

En el medio magnético, radicado 2017010392439 del 20 de Octubre de 2017 no se anexo la adenda al Manual de Convivencia, ni la Licencia de Funcionamiento, como es solicitado en el numeral 2, literal E y F respectivamente, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Por otro lado, las notas a los estados financieros: son parte integral del Balance general y del Estados de pérdidas y ganancias y deben prepararse por la administración, con sujeción a las reglas establecidas en el decreto 2706 del 27 de Diciembre de 2012, en su capítulo 3, numeral 3.8, literal C.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación

institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$308.714.739**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	16	\$ 1.619.635	\$ 25.914.160
Jardín	18	\$ 1.619.635	\$ 29.153.430
Transición	33	\$ 1.610.201	\$ 53.136.633
Primero	28	\$ 1.610.201	\$ 45.085.628
Segundo	34	\$ 1.493.397	\$ 50.775.498
Tercero	37	\$ 1.358.188	\$ 50.252.956
Cuarto	33	\$ 1.358.188	\$ 44.820.204
Quinto	23	\$ 1.266.909	\$ 29.138.907
TOTAL	222		\$ 328.277.416

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$19.562.677** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N° Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	5	0	5
Jardín	25	0	25
Transición	30	29	1
Primero	34	34	0
Segundo	30	30	0
Tercero	29	29	0
Cuarto	29	31	-2
Quinto	32	32	0
TOTAL	214	185	29

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Las Salidas Escolares, se deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas.

Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo

con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilada V10 por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, de propiedad del LA SOCIEDAD COMERCIAL CENTRO EDUCATIVO RAYUELA LTDA., ubicado en la Calle 29 N° 31 - 30 del Municipio de Don Matías, Teléfono: 8663687, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305237000299, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada V10 por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5.5556%	Primer grado
5.30%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO RAYUELA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.900.000	\$ 190.000	\$ 1.710.000	\$ 171.000
Jardín	\$ 1.895.400	\$ 189.540	\$ 1.705.860	\$ 170.586
Transición	\$ 1.844.813	\$ 184.481	\$ 1.660.332	\$ 166.033
Primero	\$ 1.844.813	\$ 184.481	\$ 1.660.332	\$ 166.033
Segundo	\$ 1.834.067	\$ 183.407	\$ 1.650.660	\$ 165.066
Tercero	\$ 1.834.067	\$ 183.407	\$ 1.650.660	\$ 165.066
Cuarto	\$ 1.701.025	\$ 170.102	\$ 1.530.922	\$ 153.092
Quinto	\$ 1.547.017	\$ 154.702	\$ 1.392.315	\$ 139.232

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Bibliobanco primaria	\$ 50.000
Certificados (en caso de ser solicitados)	\$ 20.000
Salidas escolares preescolar	\$ 70.000
Salidas escolares primaria	\$ 90.000
Seguro estudiantil (voluntario)	\$ 15.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA** del Municipio de La DONMATÍAS. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

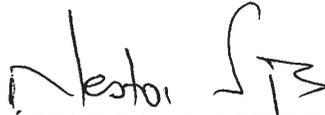
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

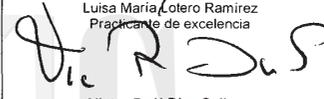
Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA** del Municipio de Don Matías – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramirez Practicante de excelencia  Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 11 de Mayo de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060225279

Fecha: 18/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN** del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, de propiedad de La Parroquia Nuestra Señora de Los Dolores, ubicado en la Calle Sucre del Municipio de **SEGOVIA**, Teléfono 8314700, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305736000437, clasificado por el ICFES con la categoría C en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9558	10/11/2003
Jardín	9558	10/11/2003
Transición	9558	10/11/2003
Primero	9558	10/11/2003
Segundo	9558	10/11/2003
Tercero	9558	10/11/2003
Cuarto	9558	10/11/2003
Quinto	9558	10/11/2003
Sexto	9558	10/11/2003
Séptimo	9558	10/11/2003
Octavo	9558	10/11/2003
Noveno	9558	10/11/2003
Décimo	9558	10/11/2003
Undécimo	9558	10/11/2003

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **4.24** para el nivel Primaria, **3.99** para el nivel Secundaria, y **4.60** para el nivel Media, clasificándose en el grupo CUATRO (02) del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017. El establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2017 inferior a 4.57 en el nivel básica primaria, y 4.12 para el nivel Secundaria, por lo anterior le corresponderá el ISCE grupo **DOS (02)** y se clasificará en el Régimen Controlado por haber obtenido una clasificación inferior a los valores mínimos establecidos para este indicador prioritario de servicio, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, artículo 5°.

El Presbítero RAMÓN ERALDO LÓPEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.155.265, en calidad de Rector y Representante Legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010411497 del 02 de Noviembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El porcentaje aprobado en las actas del Consejo Directivo para el incremento de las tarifas educativas del año escolar 2018 fue del 5,6% para todos los grados, pero de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nacional N°18904 del 28 de septiembre del 2016, se establece un incremento anual de las tarifas libre para el primer grado y para los grados siguientes del 4.0% para los demás grados ofrecidos por el establecimiento educativo, por lo anterior se aprueba el 4% tal y como lo establece la resolución.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$288.147.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión aprobados para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	4	\$ 1.258.827	\$ 5.035.308
Jardín	24	\$ 1.258.827	\$ 30.211.848
Transición	28	\$ 1.252.686	\$ 35.075.208
Primero	41	\$ 1.240.524	\$ 50.861.484
Segundo	29	\$ 635.498	\$ 18.429.442
Tercero	26	\$ 635.498	\$ 16.522.948
Cuarto	20	\$ 599.356	\$ 11.987.120
Quinto	41	\$ 599.356	\$ 24.573.596
Sexto	63	\$ 599.356	\$ 37.759.428
Séptimo	32	\$ 599.356	\$ 19.179.392
Octavo	29	\$ 885.282	\$ 25.673.178
Noveno	20	\$ 885.282	\$ 17.705.640
Décimo	27	\$ 885.282	\$ 23.902.614
Undécimo	27	\$ 885.282	\$ 23.902.614
TOTAL	411		\$ 340.819.820

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferior en **\$58.672.820** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2017	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	5	0	5
Jardín	8	0	8
Transición	41	49	(8)
Primero	35	34	1
Segundo	42	42	0
Tercero	31	25	6
Cuarto	24	23	1
Quinto	22	20	2
Sexto	76	75	1
Séptimo	61	60	1
Octavo	39	39	0
Noveno	26	26	0

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBIN del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia.

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2017	Diferencia # Estudiantes
Décimo	23	21	2
Undécimo	22	21	1
TOTAL	455	435	20

También se puede observar la inconsistencia en el registro de tarifas con relación a las aprobadas en la resolución de costos año 2017, según el siguiente detalle:

Grado	Tarifa anual 2017	Tarifa Anual EVI 2017	Diferencia
Prejardín	\$ 1.384.710	\$ 575.000	(\$ 809.710)
Jardín	\$ 1.356.638	\$ 10.200.000	\$ 8.843.362
Transición	\$ 1.356.638	\$ 45.600.000	\$ 44.243.362
Primero	\$ 1.350.020	\$ 40.200.000	\$ 38.849.980
Segundo	\$ 1.336.913	\$ 38.175.000	\$ 36.838.087
Tercero	\$ 684.876	\$ 24.062.600	\$ 23.377.724
Cuarto	\$ 684.876	\$ 17.196.200	\$ 16.511.324
Quinto	\$ 645.926	\$ 15.152.000	\$ 14.506.074
Sexto	\$ 645.926	\$ 51.536.300	\$ 50.890.374
Séptimo	\$ 645.926	\$ 40.276.000	\$ 39.630.074
Octavo	\$ 645.926	\$ 27.228.200	\$ 26.582.274
Noveno	\$ 954.068	\$ 6.298.000	\$ 5.343.932
Décimo	\$ 954.068	\$ 22.407.250	\$ 21.453.182
Undécimo	\$ 954.068	\$ 22.562.000	\$ 21.607.932
TOTAL			347.867.971

Con relación a las tarifas que se deben de registrar para el año 2018 con un incremento del 4%, comparadas con las tarifas aprobadas en el consejo Directivo y la Resolución rectoral, son totalmente diferentes según el siguiente detalle:

Grado	Tarifa anual 2018	Valor Aprobado en acuerdo	Diferencia
Prejardín	\$ 1.440.098	1.512.403	(72.305)
Jardín	\$ 1.440.098	1.512.403	(72.305)
Transición	\$ 1.410.904	1.489.642	(78.738)
Primero	\$ 1.410.904	1.489.642	(78.738)
Segundo	\$ 1.404.021	1.481.935	(77.914)
Tercero	\$ 1.390.390	1.467.543	(77.153)
Cuarto	\$ 712.271	751.798	(39.527)
Quinto	\$ 712.271	751.798	(39.527)
Sexto	\$ 671.763	709.035	(37.272)
Séptimo	\$ 671.763	709.035	(37.272)
Octavo	\$ 671.763	709.035	(37.272)

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2018	Valor Aprobado en acuerdo	Diferencia
Noveno	\$ 671.763	709.035	(37.272)
Décimo	\$ 992.231	1.047.290	(55.059)
Undécimo	\$ 992.231	1.047.290	(55.059)

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Las actas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no son claras en cuanto a los costos o tarifas que fueron aprobadas, ya que no registran valores de Matrícula, Pensión y otros Cobros Periódicos, solo registran una propuesta de incremento del 5,6%, incumpliendo lo solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

En cuanto al documento que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, tampoco son claros los valores o costos ya que no registran valores de Matrícula, Pensión y otros Cobros Periódicos, solo registran una propuesta de incremento del 5,6% y la fecha de socialización la cual corresponde a el 22 de Septiembre del 2017, es posterior a la fecha de la aprobación de la segunda Acta la cual fue el 21 de Septiembre del 2017, por lo anterior no se desarrolló por parte del establecimiento educativo el debido proceso establecido en la normatividad legal vigente para la aprobación de los costos educativos, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.5. del Decreto 1075 del 2015.

En el Manual de Convivencia no actualizada *Las tarifas de matrícula, pensión, y otros cobros periódicos con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.* Como es solicitado en el numeral 2, literal E, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa las Notas a los Estados Financieros, aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, ni tampoco se establecen en las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo, ni en la socialización, ni el manual de convivencia, por lo cual no son aprobados.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de

Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del Régimen Libertad Regulada por puntaje.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, de propiedad de La Parroquia Nuestra Señora de Los Dolores, ubicado en la Calle Sucre del Municipio de **SEGOVIA**, Teléfono 8314700, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305736000437, clasificado por el ICFES con la categoría C en las pruebas SABER11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4%	Todos Grado

PARÁGRAFO: El porcentaje aprobado en las actas del Consejo Directivo para el incremento de las tarifas educativas del año escolar 2018 fue del 5,6% para todos los grados, pero de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nacional N°18904 del 28 de septiembre del 2016, se establece un incremento anual de las tarifas libre para el primer grado y para los grados siguientes del 4.0% para los demás grados ofrecidos por el establecimiento educativo, por lo anterior se aprueba el 4% tal y como lo establece la resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordena al establecimiento educativo **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.440.098	\$ 144.010	\$ 1.296.089	\$ 129.609
Jardín	\$ 1.440.098	\$ 144.010	\$ 1.296.089	\$ 129.609
Transición	\$ 1.410.904	\$ 141.090	\$ 1.269.813	\$ 126.981
Primero	\$ 1.410.904	\$ 141.090	\$ 1.269.813	\$ 126.981
Segundo	\$ 1.404.021	\$ 140.402	\$ 1.263.619	\$ 126.362
Tercero	\$ 1.390.390	\$ 139.039	\$ 1.251.351	\$ 125.135
Cuarto	\$ 712.271	\$ 71.227	\$ 641.044	\$ 64.104
Quinto	\$ 712.271	\$ 71.227	\$ 641.044	\$ 64.104
Sexto	\$ 671.763	\$ 67.176	\$ 604.587	\$ 60.459
Séptimo	\$ 671.763	\$ 67.176	\$ 604.587	\$ 60.459
Octavo	\$ 671.763	\$ 67.176	\$ 604.587	\$ 60.459
Noveno	\$ 671.763	\$ 67.176	\$ 604.587	\$ 60.459

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Décimo	\$ 992.231	\$ 99.223	\$ 893.008	\$ 89.301
Undécimo	\$ 992.231	\$ 99.223	\$ 893.008	\$ 89.301

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

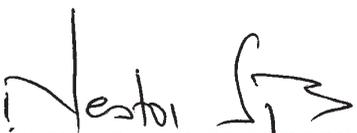
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN** del Municipio de Segovia - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia.

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 11 Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060225294

Fecha: 18/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental S2018060223428 del 30 de Abril de 2018, en el sentido de citar correctamente la condición de la sede **JORGE ELIECER GAITÁN**, la cual se anexo al **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Por vía tutela fueron accionados la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** y **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó por medio de fallo # 006 (007) del 15 de febrero 2018, ordeno, “a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** realizar los tramites correspondientes para la dotación de las dos plazas y el nombramiento de docentes, en las sedes centro educativo rural Jorge Eliécer Gaitán de la vereda cuatro bocas y Centro Educativo rural el Campo de la Vereda Campo Cimitarra del Municipio de Yondó.”

El fallo # 006 (007) de fecha 15 de febrero 2018, fue impugnado en el termino previsto por la Ley, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio mediante Fallo # 8 sentencia: “**CONFIRMAR la sentencia del pasado 15 de febrero de 2018, proferida por el JUZGADO PROMIOSCUO MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA**”

El Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, el 27 de Abril de 2018 mediante oficio # 0600 ordeno requerimiento previo a iniciar desacato, termino de dos (2) hábiles para dar respuesta, en el cual ordena: “al señor **GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, Doctor LUIS PEREZ GUITIÉRREZ, requerir y hacer cumplir al señor SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, doctor NESTOR DAVID RESTREPO BONNET, o quien haga sus veces al momento de la notificación la orden impartida en fallo de tutela de primera instancia N° 006 (007) de fecha 15 de febrero de 2018, proferido dentro de la acción constitucional de referencia.**”

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En Resolución Departamental N° S2018060223428 del 30 de Abril de 2018, se determino que la Sede **JORGE ELIECER GAITÁN** del Municipio de Yondo - Departamento de Antioquia, contaba con código **DANE 205893000357**, pero dicha Sede, no cuenta con el acto de reconocimiento oficial, por lo tanto la Sede **JORGE ELIECER GAITÁN** del Municipio de Yondo - Departamento de Antioquia, no debía reabrirse, sino, anexarlo como sede al **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO DANE 205893000853**; pero en dicho Acto Administrativo se advierten un error involuntario en el concepto, al indicarse de manera equivocada que la sede, se debía reabrir.

La Secretaría de Educación de Antioquia, procede a dar claridad a la Resolución Departamental N° S2018060223428 del 30 de Abril de 2018, en lo concerniente al citar en forma correcta la Sede **JORGE ELIECER GAITÁN DANE 205893000357**, para efectos dar por superado el error presentado.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efectos el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S2018060223428 del 30 de Abril de 2018, en el sentido que la Sede **JORGE ELIECER GAITÁN** del Municipio de Yondó - Departamento de Antioquia, no cuenta con el acto de reconocimiento oficial.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2018060223428 del 30 de Abril de 2018, continúan vigentes en lo que no contraría el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de su comunicación y corrige la Resolución N° S2018060223428 del 30 de Abril de 2018, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

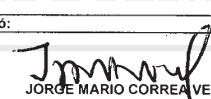
ARTICULO 4°: La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del Municipio de Yondó.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica Mayo 28 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060225336

Fecha: 18/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

El Tesorero General del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Legales y especialmente las que le confiere el Estatuto Tributario, la Ley 1066 del 29/07/2006, el artículo 1 literal b del decreto 354 de 2007 y el decreto 2697 de 2012,

CONSIDERANDO

La Dirección de Tesorería Departamental mediante Oficio con radicado No. 2016030277026 del 08 de noviembre de 2016, decreto medida cautelar de embargo y secuestro en los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **0020100**, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, propiedad del contribuyente **CESAR AUGUSTO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.608.415**.

Seguidamente revisada la base de datos de Impuesto Vehicular (SAP), se evidencia que el contribuyente **CESAR AUGUSTO GOMEZ** procedió a cancelar la matrícula del automotor de placa **KCJ499** matriculado en el Dirección Transito Departamental de Antioquia, esto en ocasión a que el vehículo fue hurtado y consecuentemente se reconoció por la Administración Departamental en la ordenanza 12 de condonación de impuestos Ítem 738. La matrícula del vehículo se canceló mediante resolución 0116143 del 22 de noviembre de 2010.

Presentada la resolución de cancelación ante la Secretaria de Hacienda, la Dirección de Tesorería procedió a realizar el cierre de procesos a través de resolución 022020 del 28 de julio de 2011.

En ese orden de ideas, la Dirección de Tesorería Departamental procederá a levantar la medida de embargo y secuestro comunicada mediante oficio radicado 2016030277026 del 08 de noviembre de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

(FEC EN CONSTRUCCION)

En mérito de lo Expuesto, la Tesorería General del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **0020100**, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, propiedad del contribuyente **CESAR AUGUSTO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.608.415**.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la decisión anterior, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competentes, y advertir que una vez registrado éste, **nos envíe copia de los certificados de tradición y libertad correspondientes**, de acuerdo al artículo 839 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndose que contra la presente no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DIEGO BLANDÓN RESTREPO
Tesorero General del Departamento


Proyectó: SMONSALVEJ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

Radicado: S 2018060225337

Fecha: 18/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

El Tesorero General del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Legales y especialmente las que le confiere el Estatuto Tributario, la Ley 1066 del 29/07/2006, el artículo 1 literal b del decreto 354 de 2007 y el decreto 2697 de 2012,

CONSIDERANDO

La Dirección de Tesorería Departamental mediante Oficio con radicado No. 45009 del 22 de abril de 2013, decreto medida cautelar de embargo y secuestro en los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1009648, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Antioquia, propiedad del contribuyente **GLORIA ELENA SALAZAR ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43055010**.

Seguidamente revisada la base de datos de Impuesto Vehicular (SAP), se evidencia que el contribuyente Salazar Arbeláez procedió a cancelar la totalidad de la obligación que tenía pendiente con el Departamento de Antioquia, por concepto de Impuesto Vehicular, del automotor de placa **FBP868**, mediante la utilización de la figura de acuerdo de pago, según el registro aportado por la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, pago realizado por las vigencias 2005 a 2018 el día 16 de mayo de 2018.

En ese orden de ideas, la Dirección de Tesorería Departamental procederá a levantar la medida de embargo y secuestro comunicada mediante oficio radicado 45009 del 22 de abril de 2013.

En mérito de lo Expuesto, la Tesorería General del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

(FEC EN CONSTRUCCION)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-1009648**, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Antioquia, propiedad del contribuyente **GLORIA ELENA SALAZAR ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43055010**

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la decisión anterior, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competentes, y advertir que una vez registrado éste, nos envíe copia de los certificados de tradición y libertad correspondientes, de acuerdo al artículo 839 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndose que contra la presente no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DIEGO BLANDON RESTREPO
Tesorero General del Departamento


Proyectó: SMONSALVEJ

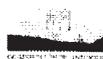


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060225338

Fecha: 18/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

El Tesorero General del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Legales y especialmente las que le confiere el Estatuto Tributario, la Ley 1066 del 29/07/2006, el artículo 1 literal b del decreto 354 de 2007 y el decreto 2697 de 2012,

CONSIDERANDO

La Dirección de Tesorería Departamental mediante Oficio con radicado No. 2016030309257 del 12 de diciembre de 2016, decreto medida cautelar de embargo y secuestro en los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-0794400**, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, Antioquia, propiedad del contribuyente **JAIME ANDRES MEJIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98554608**.

Seguidamente revisada la base de datos de Impuesto Vehicular (SAP), se evidencia que el contribuyente Mejía Martínez procedió a cancelar la totalidad de la obligación que tenía pendiente con el Departamento de Antioquia, por concepto de Impuesto Vehicular, del automotor de placa **MLA336**, según el registro aportado por la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, pago realizado por las vigencias 1999 a 2018 el día 16 de mayo de 2018.

En ese orden de ideas, la Dirección de Tesorería Departamental procederá a levantar la medida de embargo y secuestro comunicada mediante oficio radicado 2016030309257 del 12 de diciembre de 2016.

En mérito de lo Expuesto, la Tesorería General del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

(FEC EN CONSTRUCCION)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-0794400**, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, Antioquia, propiedad del contribuyente **JAIME ANDRES MEJIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98554608**.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la decisión anterior, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competentes, y advertir que una vez registrado éste, **nos envíe copia de los certificados de tradición y libertad correspondientes**, de acuerdo al artículo 839 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndose que contra la presente no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DIEGO BLANDON RESTREPO
Tesorero General del Departamento

Proyectó:  SMONSALVEJ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(30/04/2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS
DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese los siguientes nombres de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO "FUNDE"**, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia, quienes ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria número 210 del 22 de marzo de 2018 y los Estatutos de la entidad.

Nombre	Cédula	Cargo
Luisa Fernanda Restrepo González	1.017.191.949	Presidente
David Santiago Gómez Pérez	70.905.060	Vicepresidente
Adriana María Zapata Betancur	43.118.445	Secretaria
Sergio Gustavo Escobar Arango	3.353.419	Vocal
Diana Marcela Rúa Montoya	32.240.819	Vocal

Inscribese el nombramiento del Señor RUBÉN DARÍO TOBÓN PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.517.625 como Representante Legal de la de la entidad, en su calidad de Gerente, para un periodo contado a partir de la fecha de su designación, como consta en el Acta de Junta Directiva número 211 del 22 de marzo de 2018 y los Estatutos de la entidad.

Así mismo, se anexa al expediente de la entidad, la documentación relacionada con la designación como Revisor Fiscal principal del señor GERMAN CAMILO OCHOA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.699.077 y Tarjeta Profesional número 122.614-T. para el periodo 2018 - 2019, contado a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria número 210 del 22 de marzo de 2018 y los Estatutos de la entidad

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por el señor RUBÉN DARÍO TOBÓN PÉREZ, Representante Legal de la entidad, mediante oficio con radicado número 2018010153582 del 20 de abril de 2018.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(30/04/2018)

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 30/04/2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL

Proyectó: Alexander Ortega Pimiento
Profesional Universitario

No. 163344 - 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(22/05/2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS
DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LATINA**, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia, quienes ejercerán sus funciones para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta número 30 de la Asamblea General Ordinaria del 09 de abril de 2018.

Nombre	Cargo	Cedula
Alba Nubia Méndez Garcés	Presidente	32.487.644
Héctor Arturo Garcés González	Vicepresidente	8.255.371
Ángela María Arango Toro	Secretaria	43.528.330
Jorge Mario Granada Méndez	Suplente del Presidente	98.565.750
Andrés Libardo Garcés Vélez	Suplente del Vicepresidente	71.787.322
Álvaro Arturo Guerrero Arango	Suplente del Secretario	1.017.260.196

Inscribáse la ratificación de los nombramientos de la señora ALBA NUBIA MÉNDEZ GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.487.644 como Representante Legal de la de la entidad en su calidad de Presidente y del señor HÉCTOR ARTURO GARCÉS GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.255.371 como Vicepresidente, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta número 118 de la Junta Directiva del 10 de abril de 2018.

Así mismo, se anexa al expediente de la entidad, la documentación relacionada con la ratificación como Revisor Fiscal del señor JOHN FREDY OSPINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.338.509 y Tarjeta Profesional número 134110-T. y, como Revisora Fiscal Suplente, fue designada la señora FLOR DE MARÍA ARBOLEDA CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.328.642, y tarjeta profesional número 32506-T. para un periodo Igual al de la Junta Directiva, contado a partir de la fecha de su designación de conformidad con el Acta número 30 de la Asamblea General Ordinaria del 09 de abril de 2018.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 22/05/2018

No. 163345 - 1 vez

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**

Proyectó: Alexander Ortega Pimienta
Profesional Universitario

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

JBEDOYARE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/05/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN “COPE”

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN “COPE”, con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, solicita mediante oficio radicado con número 2018010162477 del 26 de abril de 2018, presentado por la señora CONSUELO AMAYA LÓPEZ, Representante Legal de la entidad, se apruebe la reforma estatutaria realizada mediante Acta número 27 de la Asamblea General Ordinaria de Miembros del 21 de marzo de 2018.

Que la reforma efectuada a los estatutos, no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante oficio con radicado número 2018020032344 del 10 de mayo de 2018, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN “COPE”, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir a las siguientes personas miembros de la Junta Directiva para un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección mediante Acta número 27 de la Asamblea General Ordinaria de Miembros del 21 de marzo de 2018, Así:

Nombre	Cédula	Cargo
Angélica María Gutiérrez Rodríguez	51.962.078	Principal
Margarita María Baena Restrepo	43.616.622	Principal
Carlos Santiago Cano Rodas	98.671.657	Principal
María Mercedes Villegas Ospina	43.003.019	Suplente
María Adelaida Martínez Peláez	43.555.954	Suplente
Milena Fernández Lindado	22.579.215	Suplente

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/05/2018)

ARTÍCULO TERCERO: Así mismo, anéxese al expediente de la entidad, la documentación relacionada con el nombramiento como Revisora Fiscal de la señora MARÍA VICTORIA AGUDELO, VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.971.054 y Tarjeta Profesional número 6857-T. y, como Revisora Fiscal Suplente, fue designado el señor FABIO DE JESÚS BURGOS BOHORQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.594.582 y tarjeta profesional número 47285-T, para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, de conformidad con el Acta número 27 de la Asamblea General Ordinaria de Miembros del 21 de marzo de 2018 y el artículo 38 de los Estatutos de la Fundación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 23/05/2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Alexander Ortega P/Profesional Universitario

No. 163346 - 1 vez

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
